

Código de autoría

3.UPO.07.2.2011.CP

TÍTULO DEL TRABAJO

**INTERVENCIÓN EN UNA SITUACIÓN DE INGRESO EN PRISIÓN PARA
CUMPLIR CONDENA DESDE EL TRABAJO SOCIAL**

RESUMEN

El ingreso de una persona en prisión origina un impacto en la misma, motivado por el alejamiento del ámbito socio-familiar en el que ha vivido, el desconocimiento del medio penitenciario y el modo de vida dentro de la prisión, impacto que se incrementa por la privación de libertad a la que se va a ver sometido.

Al mismo tiempo supone un cambio en todos los aspectos de la vida de la persona que afecta tanto al individuo como a su familia. Establecer una intervención planificada para llevar a cabo con la persona afectada es fundamental para iniciar y llevar a cabo el proceso de reinserción social.

La reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad es un mandato constitucional que queda de manifiesto en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978: "Las penas privativas de libertad, deberán orientarse a la reeducación y reinserción social de los penados".

ABSTRACT

SOCIAL WORK INTERVENTION ON AN IMPRISONMENT SITUATION

Imprisonment is a huge impact for a person, with key factors like the break from the social and family context where he or she has lived and the ignorance of the penitentiary model and life in prison. This impact is also boosted by the deprivation of freedom the individual must comply with.

Simultaneously, it is a change in all aspects of his or her life, which affects both the individual and his or her family. The establishment of a planned intervention to work with the individual sent to prison is vital to begin and develop the social rehabilitation process.

Social reintegration of individuals sentenced with liberty deprivation is a must according to the Spanish Constitution (from 1978), article 25.2: "deprivation of liberty sentences will be aimed at re-education and social integration".

PALABRAS CLAVE

Privación de libertad, intervención, reeducación, reinserción social.

KEYWORDS

Deprivation of liberty, intervention, re-education, social integration.

DESARROLLO DEL CASO

1. Introducción a la temática de caso

El Trabajador Social que forma parte de los Servicios Sociales Penitenciarios, tendrá que establecer una intervención planificada orientada a la reinserción social del penado para iniciar y llevar a cabo este proceso. La reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad es un mandato constitucional que queda de manifiesto en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978. También las

diferentes Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, establecen la intervención con este sector de población.

La intervención del Trabajador Social en este campo es muy compleja y especializada y con frecuencia desconocida, de ahí el interés de abordar este caso. Su actuación será imprescindible para que la persona que tiene que cumplir una condena pueda acceder a los diferentes beneficios penitenciarios, propiciando así su vuelta a la sociedad cuando sea excarcelado.

2. Sistema de servicio y tipo de servicio en el que se aborda el caso.

El servicio desde el que se atiende este tipo de problemas se denomina **“Servicios Sociales Penitenciarios”** y en concreto desde el Departamento de Reinserción Social.

Estos servicios en la actualidad, se estructuran y desarrollan según la legislación penitenciaria vigente, en especial la Ley Orgánica General Penitenciaria y el vigente Reglamento Penitenciario.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria (1979) se recoge una concepción específica del denominado “Tratamiento penitenciario”:

- “Es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”
- “Los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y el ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades anteriormente indicadas”
- “Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento”¹

Esta misma Ley contempla los principios en los que debe inspirarse dicho tratamiento:

- Se basará en el estudio científico del individuo y guardará relación con el diagnóstico de personalidad y con un pronóstico inicial.
- Será individualizado y adaptado a la personalidad del sujeto.
- Será complejo e integrará métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.
- Dependiendo de las incidencias en la evolución del interno en el cumplimiento de la condena, será continuo y dinámico.

Las principales funciones del Trabajador Social al intervenir en este tratamiento de un penado se especifican en el vigente reglamento Penitenciario²:

¹ Notas sacadas de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre.

- ◆ Intervendrá en la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirán al desarrollo integral de los mismos.
- ◆ Promoverá la “coordinación de los Servicios Sociales Penitenciarios con las redes públicas de acción social de las diferentes administraciones y fomentará el acceso de los penados clasificados en tercer grado y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares, a las rentas de inserción establecidas por las Comunidades Autónomas así como a los restantes servicios sociales y las prestaciones de las Administraciones Públicas”.
- ◆ Los Servicios Sociales Penitenciarios asistirán a las personas que ingresen en prisión y atenderán las solicitudes que les formulen los internos, los liberados condicionales adscritos al establecimiento y las familias de unos y otros.
- ◆ Colaborará en la ejecución de los métodos de tratamiento, y en general, gestionará tanto a los internos del establecimiento penitenciario como a su familia la ayuda que precisen.

En el momento del ingreso en el centro penitenciario, el trabajador social realizará una actuación concreta y estructurada:

“Realizará la primera entrevista a todos los individuos que ingresen en el centro penitenciario, con la finalidad de atender las áreas carenciales y las necesidades del mismo. Se actuará tratando de ayudar en el impacto sufrido y en el periodo de adaptación al régimen penitenciario, en especial si se trata de personas que ingresan por primera vez, ayudando a resolver los problemas surgidos por su ingreso, reforzando los lazos familiares e intentando resolver diferentes problemas surgidos a la familia del recluso”.

Y cuando se trata de personas que estén en situación de penados, el trabajador social realizará las siguientes tareas:

- Intervendrá en todas las actividades a realizar por la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos de los centros penitenciarios.
- Realizará el seguimiento de los internos acogidos a programas de comunidades terapéuticas y a programas de atención especializada en drogodependencias (según convenios de la Administración Penitenciaria y el Plan Nacional sobre drogas).
- Formará parte del equipo multiprofesional que preste asistencia especializada a los internos en unidades psiquiátricas penitenciarias.

² El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, en los artículos 227 y siguientes se especifican la definición, los objetivos y contenidos de la acción social penitenciaria y las principales actuaciones del Trabajador Social en el ámbito tan complejo.

- Establecerá actuaciones conjuntas con las organizaciones públicas y privadas que permitan la estancia de presos con situaciones especiales en las Unidades Dependientes contempladas en la vigente reglamentación penitenciaria.

- Intervendrá en las propuestas especiales de clasificación de tercer grado de tratamiento, cuando no se tenga extinguida la cuarta parte de la condena, valorando de forma especial el historial delictivo y la integración social del penado.

3. El caso relatado.

Se trata de un interno en prisión de 42 años de edad, penado a 4 años de condena, reincidente y con antecedentes de consumo de droga, y sin tratamientos anteriores al ingreso.

Natural de un municipio de la provincia en donde se encuentra el centro penitenciario. Casado desde el año 1999 y con tres hijos de 3, 7 y 12 años de edad. La familia reside en el municipio de origen.

La demanda la presenta el propio interno, en la misma solicita acceder a salidas al exterior preocupado por la situación familiar.

El Trabajador Social le informa que sus salidas van a depender del grado de tratamiento en que sea clasificado según la normativa penitenciaria, 2º ó 3º grado de tratamiento, por la Junta de Tratamiento previo estudio.

Si obtiene el segundo grado podrá disfrutar de determinados permisos de salida, en concreto 56 días al año; este tipo de permisos, difícilmente pueden permitir afrontar la situación familiar, no obstante favorece el vínculo familiar. Por el contrario si obtiene el tercer grado de tratamiento en sus distintas modalidades, facilita la vida sociofamiliar y ofrece más oportunidades en similitud a la vida en libertad. Se le comunica que en cualquier caso, solo se accede a este tercer grado, siempre que se presenten ciertos factores considerados positivos como:

- Que al ingreso en prisión se encuentre adecuadamente integrado en la sociedad, bien por que se trate de una antigua causa penada y ya ha reestablecido un modo de vida normalizado antes de dicho ingreso, o bien porque en condiciones negativas presentadas al ingreso, desarrolle determinados programas que propicien una evaluación positiva. Por esto se le propone ser derivado al Grupo de atención en Drogodependencias, y siempre indicándole que el tratamiento no es impuesto sino voluntario.
- También se le informa de que en caso de tener posibilidad de conseguir una oferta de empleo la aporte formalmente en siguientes entrevistas o bien a través de la familia, ya que el tener esta oferta es considerado un factor importante de integración social y de estabilidad en una vida normalizada, siempre unido a otros factores.

Sobre las técnicas y la investigación exploratorias, se realizan varias entrevistas tanto al interno como a los familiares que expliquen el modo de vida y nos aproxime a las causas de su actual ingreso en prisión, para posteriormente redactar su Historia Social. Historia que contendrá los datos sobre:

- Los familiares de origen y familia adquirida, y relaciones conflictivas en su caso
- Vinculación y relaciones entre sus miembros
- Relación con parejas anteriores
- Hábitat de procedencia
- Vida laboral del interno y cualificación profesional
- Medios económicos familiares
- Historia de consumo de droga e influencia en sus relaciones familiares
- Otras enfermedades y minusvalías.
- Modo de vida en general: ausencias del domicilio por consumo, desplazamientos por motivos laborales a otras ciudades, periodos de empleo y dificultades para acceder al empleo.
- Otras etapas de internamiento en prisión y su repercusión personal y familiar
- Evolución en el tratamiento de drogodependencias, asistencia a grupos de terapia, incorporación a programas de metadona, necesario en su caso.

Además, es observado durante un tiempo por el terapeuta correspondiente en drogodependencias y en coordinación con el equipo técnico, especialmente con el trabajador social, y elaborados los informes oportunos, se realiza el estudio del caso en la Junta de Tratamiento.

El Trabajador Social en su intervención y como estrategia en la intervención directa con el interno, trata de responsabilizar al mismo, que privado de libertad sufre carencias que se acentúan en prisión relacionadas con la baja autoestima, la imposibilidad de tomar decisiones en aspectos cotidianos de la vida diaria, orientándole en los tratamientos de forma que optimicen su actitud y comportamientos como preparación para tomar contactos con el exterior, tratando de superar la desconfianza en su recuperación basada en aspectos puramente penitenciarios, penales y delictivos, haciéndole participe del tratamiento penitenciario.

En el ámbito familiar, la responsabilización le permitirá recuperar las relaciones familiares positivas en los distintos aspectos.

La intervención con la familia:

En la recogida de datos que se realiza, es fundamental, los contactos y entrevistas mantenidos con la familia; estos aportan una información relevante tanto de la historia del sujeto tratado de cara a su valoración, como en el estudio que de la acogida y apoyo que están dispuestos a ofrecer en función de las

vivencias anteriores de la familia y de la visión que en estos momentos privados de libertad que ellos y la vivencia de la ausencia por el internamiento en prisión.

Tras un tiempo de observación e implicación en los programas de tratamiento, se realiza la valoración y pronóstico por la Junta de Tratamiento, pronunciándose ésta en sentido favorable por unanimidad al 3º grado³.

Por ello, el interno pasa a Régimen abierto. Se le pondrá en contacto para su seguimiento en drogodependencia, con el Centro de Tratamiento Ambulatorio donde ya tenían su historial. Con el tiempo, manifestará una evolución favorable.

Con posterioridad, y mantenida una evolución positiva en drogodependencia y transcurrido un tiempo en 3º grado, considerando que aporta una oferta de empleo estando en dicho 3º grado de tratamiento, es autorizado por la Junta de Tratamiento a salir diariamente a trabajar, volviendo todos los días laborables a dormir al centro penitenciario.

Llegada la fecha de Libertad Condicional y puesto que mantiene un comportamiento adecuado y sin ninguna incidencia, se realiza propuesta de Libertad Condicional para que cumpla la última cuarta parte de la condena en su domicilio familiar, realizando las presentaciones correspondientes hasta la Libertad Definitiva en el Centro de Inserción Social de la ciudad donde residen el liberado y sus familiares.

Durante la Libertad Condicional, deberá cumplir las obligaciones impuestas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria según se recogen en el Auto de Concesión de la Libertad Condicional.

3. Referencias bibliográficas

- Cordero Martín, G. (2001): Los Servicios Sociales en Andalucía. En Gran Enciclopedia Andaluza del siglo XXI, tomo 7. Coordinada por Gabriel Cano García. (págs..) Sevilla Ediciones Tartessos S.L.
- Cordero MARTÍN, G (1999): *Introducción al Trabajo Social en Justicia. Ambito Penitenciario*. Sevilla: Padilla Libros Editores.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario.
- INJUVE (2002): *Mi nombre también importa. Historias de jóvenes en prisión*. Madrid. Instituto de la Juventud.

³ El Artículo 272 del vigente Reglamento Penitenciario trata la composición de las Juntas de Tratamiento: Directos, Subdirector de Tratamiento, Subdirector Médico, Trabajador Social, Educador y un Jefe de Servicios.

- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria.
- Real Decreto 190/1996, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario